



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

ACUERDO PLENARIO DE RETORNO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-044/2019.

ACTORES: RÓMULO CERVANTES MONTIEL
Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL DE
CUAXOMULCO, TLAXCALA.

MAGISTRADO PONENTE: MIGUEL NAVA
XOCHITOTZI.

**MAGISTRADO ENCARGADO DEL
ENGROSE:** JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
HUGO AGUILAR CASTRILLO.

COLABORÓ: JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TORIZ
Y JONATHAN RAMÍREZ LUNA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

1. Acuerdo plenario por el que se determina que el expediente a rubro no se encuentra debidamente integrado; en consecuencia, se rechaza el proyecto puesto a consideración del Pleno y se ordena su retorno.

R E S U L T A N D O

2. De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los siguientes:

I. ANTECEDENTES

3. **1. Jornada Electoral.** El cinco de junio de dos mil dieciséis tuvo lugar la jornada comicial dentro del Proceso Electoral Ordinario local 2015-2016, en la que se eligieron Gobernador, diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad.
4. **2. Instalación del Ayuntamiento.** El primero de enero de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la instalación y toma de protesta de los integrantes del Ayuntamiento de Cuaxomulco, que fungiría de enero del dos mil diecisiete al mes de agosto del dos mil veintiuno.
5. **3. Sesión de Cabildo en la que se llevó a cabo el acto impugnado.** El dieciocho de enero de dos mil diecinueve¹, se llevó a cabo la sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Cuaxomulco, en la que dentro de los puntos a tratar estuvo:
 - 1) La cancelación de la prestación que por concepto de gastos de comisiones que recibían los actores, en su calidad de regidores de dicho ayuntamiento, y a su vez, fueran destinados para el mejoramiento de la imagen urbana, y
 - 2) Dar de baja a la secretaría del área de regidores, por considerar que, al contar con horarios de trabajo, está ya no sería necesaria.

II. Juicio Ciudadano y trámite ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala.

6. **1. Recepción de la demanda.** El veintisiete de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito de demanda, signada por Rómulo Cervantes Montiel y Otros.
7. **2. Turno a ponencia, radicación, publicitación e informe circunstanciado.** El veintiocho de mayo siguiente, el Magistrado Presidente de este Tribunal, acordó integrar el expediente TET-JDC-044/2019 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi, por corresponderle el turno, quien a su vez el tres de junio radicó y realizó un requerimiento, reservándose la admisión del

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil diecinueve.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

TET-JDC-044/2019

presente medio de impugnación, hasta en tanto no dieran cumplimiento al mismo.

8. Toda vez que el medio de impugnación fue presentado de forma directa ante este Tribunal, el Magistrado Ponente ordenó remitirlo a la responsable, a efecto de que rindiera el informe respectivo y realizara la publicitación correspondiente.
9. **3. Admisión y cierre de instrucción.** El dieciséis de agosto, el Magistrado Ponente, posterior a haber realizado diversos requerimientos, admitió a trámite el asunto planteado, y al estimar que el expediente en estudio se encontraba debidamente integrado, tuvo por cerrada la instrucción del presente asunto, a fin de poner el proyecto de resolución a consideración del Pleno, conforme a lo establecido en el artículo 44, fracción VIII de la Ley de Medios.
10. **5. Sesión pública.** En sesión pública de esta fecha, el proyecto de sentencia elaborado por el Magistrado Ponente fue rechazado por la mayoría de los integrantes del Pleno de este Tribunal, al considerar que el expediente no se encontraba debidamente sustanciado.
11. Al respecto, el magistrado ponente consideró que el expediente se encontraba debidamente sustanciado, por lo que se podía emitir un pronunciamiento de fondo, por lo que emitió voto particular.

C O N S I D E R A N D O

12. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para acordar el presente acuerdo plenario de retorno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 71 y 73 de la Ley de Medios

de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; así como en los artículos 3, 6, 12, fracción II, inciso a) y 13, párrafos segundo, tercero, sexto y último de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

13. **SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, debe ser resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, actuando en forma colegiada, pues se trata de un acuerdo que recae a un proyecto de resolución que fue puesto a consideración del Pleno y no a los magistrados en lo individual.
14. Por ende, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante una modificación del procedimiento ordinario por no estar prevista su resolución por parte del Magistrado Instructor, por lo que se trata de un asunto que debe resolver este órgano jurisdiccional de forma colegiada, de ahí que corresponda al Pleno de este Tribunal Electoral, emitir el acuerdo que en derecho proceda, resultando aplicable la jurisprudencia número **11/99** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de México².
15. Por otra parte, en el último párrafo del artículo 13 de la Ley de Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se dispone lo siguiente:

² **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**- Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

TET-JDC-044/2019

“Si el proyecto del magistrado ponente no fuese aceptado por la mayoría, el Presidente propondrá al Pleno que otro magistrado realice el engrose correspondiente, quien elaborará la sentencia con las argumentaciones que se hubiesen invocado.”

16. Luego entonces, el retorno de asuntos, se actualiza cuando los proyectos de resolución sean rechazados en sesión pública por la mayoría de los magistrados que integran el Pleno del Tribunal. En tal caso, debe ser puesto a consideración por el Magistrado Presidente ante dicho Pleno, siendo que de tal disposición se desprende que el referido retorno se realizará si así lo aprueban los magistrados en actuación colegiada.
17. **TERCERO. Indebida sustanciación del expediente.** Del análisis realizado a las constancias que integran el referido expediente, se advierte que, los actores en su escrito de demanda, refieren como uno de los actos impugnados la omisión del pago de la remuneración ordinaria, correspondiente a los gastos de representación de los meses de enero a mayo del año en curso, más los que se siguieran generando durante la tramitación del presente asunto, a las cuales dicen tener derecho por el desempeño de su cargo como regidores del ayuntamiento de Cuaxomulco.
18. Alegan que el **cinco de enero** sostuvieron una sesión de trabajo en donde se analizó y aprobó el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019 del municipio de Cuaxomulco, en la que no se canceló la partida correspondiente a los gastos de representación.
19. Por lo que, el **dieciocho de enero** se celebró sesión de cabildo a efecto de aprobar el presupuesto de ingresos y el proyecto de egresos del ejercicio fiscal 2019, para el Municipio de Cuaxomulco, en la que por mayoría de votación se determinó cancelar el pago de \$3,000.00 que por concepto de gastos de representación venían recibiendo los actores en los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

20. En ese orden de ideas, la cuestión a resolver en el presente asunto es, en primer lugar, determinar si, en efecto, el pago por concepto de gastos de representación que refieren los promoventes, se les entregó durante los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, y en segundo lugar, si se encontró o se encuentra debidamente presupuestada la cantidad necesaria para aplicarse a este rubro y si está acreditada la cancelación de dicho pago para el año dos mil diecinueve, como refieren los actores se aprobó por la mayoría del cabildo.
21. Finalmente, de acreditarse la cancelación de dicha prestación, se deberá analizar los términos en que se realizó la misma, y en su caso, si esta, se plasmó en la versión final del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 que el Ayuntamiento de Cuaxomulco remitió a las autoridades correspondientes; para ello es necesario conocer la versión final del referido presupuesto de egresos, así como, en caso de acreditarse que la mayoría del Cabildo de Cuaxomulco, aprobó que se dejara de pagar dicha prestación, en qué forma plasmaron tal circunstancia en el presupuesto de egresos.
22. Así, a efecto de aclarar lo anterior, se advierte que el presente expediente no se encuentra debidamente sustanciado, por las razones que se exponen a continuación.
23. De las constancias que integran el expediente a rubro, se desprende que existen tres presupuestos de egresos distintos respecto del ejercicio fiscal 2019 para el municipio de Cuaxomulco; de los cuales dos, fueron aportados por la autoridad responsable y el otro por la parte actora, de los que, en lo que interesa, se aprecian los siguientes datos:

Partida	Concepto	Monto	Parte oferente	Fecha de presentación ante este Tribunal
3851	Gastos de representación	\$192,000.00 (ciento noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.) ³	Autoridad responsable	Cuatro de junio

³ Visible a fojas 198 a la 199 del presente expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

TET-JDC-044/2019

3851	Gastos de representación	\$372,000.00 (trescientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) ⁴	Autoridad responsable	Catorce de junio
3851	Gastos de representación	\$405,029.65 (cuatrocientos cinco mil veinte pesos 65/100 M.N.) ⁵	Parte actora	Diecinueve de junio

24. Por su parte, del contenido del acta de sesión de cabildo de fecha dieciocho de enero, se desprende que, se discutió el acto motivo de impugnación, asimismo se desprende que, la mayoría de las personas integrantes del cabildo votaron a favor que la cantidad de \$3,000.00 que, recibían de manera mensual los promoventes por concepto de gastos de representación, debía de ser suprimida y el monto presupuestado en dicha partida se destinará para la realización de obras que mejorarían la imagen urbana.
25. Por lo que se considera necesario realizar diversos requerimientos para mejor proveer a efecto de tener certeza cuál de los presupuestos fue el que se aprobó, o bien, si existe algún presupuesto diverso a los que obran en el expediente, pues con la información con que se cuenta no es posible dilucidar los puntos en cuestión.
26. Aunado a lo anterior, el veintiocho de junio, en cumplimiento a un requerimiento efectuado por el Magistrado Instructor, el Tesorero Municipal de Cuaxumulco refirió que la prestación reclamada fue suspendida en la segunda acta de cabildo del ocho de abril y que las modificaciones al presupuesto no fueron plasmadas de manera inmediata en la propia acta de aprobación del presupuesto original, por diversos sucesos que acontecieron en ese momento.

⁴ Visible a foja 237 del presente expediente.

⁵ Visible a foja 284 del presente expediente.

27. Agregando que no era necesario llevar a cabo una nueva sesión de cabildo para su aprobación, pues conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, las modificaciones al presupuesto que no excedan al diez por ciento del presupuesto originalmente aprobado bastara únicamente con la autorización de Tesorería, situación que aconteció así, puesto que el importe modificado fue por la **cantidad de \$255,351.00 (doscientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)**, la cual representa el 0.87% del presupuesto original aprobado.
28. En ese sentido, y en atención a lo manifestado por el Tesorero, es necesario requerir la segunda acta de cabildo de ocho de abril, para poder tener certeza de lo que manifestó, aunado a que la cantidad que refiere fue modificada es diversa a la plasmada en los presupuestos antes enlistados; **por lo tanto, de actuaciones se desprenden cuatro cantidades relativas al concepto de gastos de representación**, prestación que, como se refirió en el considerando anterior, es la reclamada por los actores en el presente asunto.
29. Así, al no existir certeza respecto a si fue presupuestado algún monto para el ejercicio fiscal 2019, referente a la prestación reclamada por los actores **-gastos por comisión-**, y de ser así, en qué términos se presupuestó, genera un mayor grado de incertidumbre respecto de cuál es el presupuesto final aprobado para el ejercicio fiscal 2019, y si, en su caso, la prestación que en el presente juicio se reclama fue cancelada, como lo refieren las autoridades responsables.
30. En consecuencia, a fin de poder emitir un pronunciamiento fundado y motivado respecto del fondo del asunto, y en atención al principio de exhaustividad, se considera necesario realizar los requerimientos pertinentes con la finalidad de allegarse de la información necesaria, pues solo así, este Tribunal podrá estar en aptitud de emitir una sentencia clara, precisa y congruente; esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 Constitucional.
31. **CUARTO. Retorno.** Una vez expuesto lo anterior, la mayoría del Pleno, determina que al existir deficiencias durante la sustanciación del expediente a



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

TET-JDC-044/2019

rubro que, impiden aprobar el proyecto de resolución puesto a su consideración, se debe retornar a otra ponencia a efecto de subsanar las mismas.

32. Para lo cual se ordena al Secretario de Acuerdos de este Tribunal realice los trámites pertinentes, y turne las constancias que integren el expediente TET-JDC-044/2019 a la ponencia correspondiente, conforme al libro de retornos, a efecto de que subsane lo expuesto y proponga al Pleno de este Tribunal, un nuevo proyecto de resolución.
33. Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se **revoca** el cierre de instrucción, a efecto de realizar diversos requerimientos para mejor proveer.

SEGUNDO. Se ordena el **retorno** del presente asunto a la Ponencia que corresponda de conformidad al turno que se lleva en este.

Notifíquese a la parte actora en el domicilio que tienen señalado para tal efecto, a las autoridades responsables en su domicilio oficial y a todo interesado, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por mayoría de votos de los magistrados que lo integran, con el voto en contra del Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi, quien emite voto particular, en los términos del proyecto presentado en sesión, mismo que de manera íntegra con tal carácter adjunta a la presente ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA
MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITOTZI
MAGISTRADO

LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS

Hoja final del acuerdo plenario dictado por el pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del expediente TET-JDC-044/2019, en sesión pública de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.